

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00044-00.
Auto Interlocutorio No. 266

Santiago de Cali, marzo veinticinco-25- de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la DEMANDA DE RECONVENCIÓN que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indique el domicilio del Demandado señor LUIS FERNANDO GARCIA DUQUE (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Apórtese la dirección física del Demandado señor LUIS FERNANDO GARCIA DUQUE (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

3)Apórtese actualizado, es decir, del año 2021, el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL del bien inmueble objeto de esta DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Lo anterior, por cuanto la FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO aportado, tiene fecha de expedición de 2020-09-07(conforme lo indica el artículo 26 numeral 3. del C.G.P.).

4)Apórtese actualizado, o sea, del año 2021, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta demanda.

Lo anterior, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 25 de noviembre 2020.

5) Aclare el ítem "DOCUMENTALES" por cuanto allí refiere que aporta la escritura pública No.3686 del 22 de diciembre de **2019** de la notaria 12 del Círculo de Cali registrada en el folio de matrícula número 370-104250. Sin embargo, aporta es la escritura pública 3686 del 22 de diciembre de **2009** de la notaria 12 de Cali.

7)Apórtese un nuevo escrito de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a083d2af3d1988486e38efa3e83f25d6297e8846444a7fc62b119f86f15eb**
Documento generado en 25/03/2021 10:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>